

Lo que se publica en la GACETA OFICIAL con objeto de que bien los interesados ó sus apoderados, acudan á esta oficina á recoger los expresados documentos á los fines que puedan convenirles.

Puerto-Rico 23 de Setiembre de 1874.—El Contador general, Tomás Petano. 3-3 2280

CUERPO MUNICIPAL y DE ORDEN PUBLICO DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

Ignorándose el paradero del vecino Juan Nieves Roca, ruego al Sr Alcalde en cuya jurisdicción se halle, le prevenga se presente al Jefe de la 2.ª Sección del Cuerpo en Arecibo, para enterarle de una resolución de la Superioridad que le ataña.

El Comandante 1.º Jefe, Gramarén 3-3 2363

DEPOSITO MERCANTIL DE PUERTO-RICO.

Administración de Rentas Marítimas.

Mes de Setiembre de 1874.

ESTADO DEMOSTRATIVO de las entradas, salidas y existencias en estos almacenes, durante el referido mes.

Table with columns: Existencia en fin de Agosto, Introducido en Setiembre, Total, Salido en Setiembre, Existencia, Clasificación (Extrahido para el consumo, Id. por exportación, Total extracción). Rows include Arroz, Aceite de olivo, Baules de botines, Cacao, Cerveza, Cueros de res al pelo, Carne de vaca, Frutas, Harina, Loza, Mercancías, Naipes, Papel, Pasta, Pintura, Tejas, Tabaco, Vinos de España.

Puerto-Rico, 5 de Octubre de 1874.—El Guarda-almacen, Agustín Manzevo—El Interventor, Isaiás F. Castro.—V.º B.º—El Administrador, Cabrera. 2426

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON AURELIANO MEDINA, Juez de 1.ª Instancia de la muy Leal Villa de Arecibo y su partido judicial.

Por este primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Don Luis Venegas, Alcalde que fué de Cayey hábrá dos años próximamente, y le prevengo que dentro de nueve días contados desde hoy, comparezca en este Juzgado ó en la Cárcel de esta Cabecera á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo por manifestaciones hostiles á España, contra D. Fructosio Vidal y otros, pues que de hacerlo así se le oirá y administrará cumplida justicia y en otro caso continuará aquella en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Arecibo á 2 de Setiembre de 1874.—Aureliano Medina.—Por mandado de S. S.º, Francisco Tomás. 3-3 2288

Por este mi primer edicto, cito, llamo y emplazo á D. Francisco Correa y Matos, para que dentro del término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en la Cárcel pública de esta cabecera á contestar á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra él, por infidelidad en la custodia de un preso; apercibido que sino lo verifica, será declarado rebelde y contumaz y seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Arecibo á 2 de Octubre de 1874.—Aureliano Medina.—Por mandado de S. S.º, Alfredo Alfonso.—Clodomiro Alfonso. 3-1 2296

Por este mi segundo edicto de pregon, cito, llamo y emplazo á Juan Domingo Martínez, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha, se presente en la Cárcel pública de esta cabecera á contestar á los cargos que le resultan en la causa que por hurto de un caballo á D. Fernando Fernández se instruye; apercibido de sus perjuicios sino lo efectúa.

Dado en Arecibo á 30 de Setiembre de 1874.—Aureliano Medina.—Por su mandado.—Alfredo C. Alfonso.—J. Clodomiro Alfonso. 3-1 2335

En la causa criminal que en este Juzgado se instruye contra José Pilon Ramos por hurto, he dispuesto se llame por medio de edicto y término de nueve días á D. Antonio Lago á fin de que concurra á rendir declaración á tenor de una cita que en la misma le resulta; apercibido de lo que haya lugar sino lo efectúa.

Dado en Arecibo á 22 de Setiembre de 1874.—Aureliano Medina.—Por orden de S. S.º, Osvaldo Alfonso. 3-1 2289

Por este mi primer edicto, cito, llamo y emplazo á Juan Medina, para que dentro del término de nueve días contados desde esta fecha, se presente en la Cárcel pública de esta Villa á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra él instruyo por hurto; apercibido, que si no lo verifica será declarado rebelde y contumaz y se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Arecibo á 25 de Setiembre de 1874.—Aureliano Medina.—Por mandado de S. S.º, Alfredo C. Alfonso.—J. Clodomiro Alfonso. 3-1 2333

DON DEMETRIO SANTAELLA Y CANALES, Juez de 1.ª Instancia de este partido.

Hago saber: que á petición de los Síndicos de la quiebra de L. Toro y Comp.ª que cursa por este Juzgado, se ha dispuesto la venta en pública subasta de varios bienes consistentes, en una casa de alto y bajos de mampostería, que con el número 6 radica en la calle de Isabel, tasada en 20,743 pesos, moneda corriente; otra casa en la misma calle número 5, la cual es de madera, techada de tejamaní, con su solar de 19 varas de frente y 35 de fondo, con galería, pesebre, pozo y demás dependencias, tasada en 4000 pesos; otra casa de madera y tejamaní que con el número 33 radica en la calle de Vives, con su solar de 30 varas de frente, con 21 de fondo, tasada en 837 pesos, 50 centavos; un almacén de maderas con su corra, tinglado, parte cobijado de hierro y parte de madera con su solar, 6500 pesos; un solar en Puerto-Viejo colindante con el mar, 300 pesos; otro solar en el mismo sitio, colindante con el mar y calles, 250 pesos; una casa de madera para Tonelería, con pesebre, palizada y demás sus solar, 425 pesos; un enrejado para escritorio con su piso, armadura ypersiana, 175 pesos; un tinglado pequeño, cobijado de hierro en el Almacén de la sucesión Riera, 125 pesos; una casita de madera para ancones en la orilla del mar, 50 pesos; habiéndose señalado para el acto del remate á la una del día 20 del próximo Octubre, en la sala Audiencia de este Juzgado.

Ponce 23 de Setiembre de 1874.—Demetrio Santaella.—Por su mandado y ausencia del originario, Rafael A. Leon.—V.º B.º, Santaella.—Es copia.—R. Leon. 3-2 2387

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Sánchez, ausente actualmente en Europa y vecino de esta Villa, para que dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á prestar una declaración que tiene pendiente en la causa criminal que estoy instruyendo contra D. Manuel Pérez Durán y otros, por falsificación de documentos públicos, fraude al Estado é infidelidad en la custodia de documentos.

Ponce y Setiembre 24 de 1874.—Demetrio Santaella.—Por su mandado.—Pedro M.º Martínez y Rivas. 3-2 2298

Por este mi tercer y último edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Rufino García, para que dentro del término de nueve días que al efecto se le señalan, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Villa á esceptionarse de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por estafá de dinero á Juan Antonio Pabon; bien entendido, que de así hacerlo, se le administrará recta y cumplida justicia, y caso contrario le parará el perjuicio consiguiente, entendiéndose todos los actos y diligencias que con él tengan relación en los estrados del Juzgado.

Ponce, Setiembre 10 de 1874.—Demetrio Santaella.—Por su mandado y por estar haciendo uso de licencia del originario, Rafael A. Leon. 3-2 2300

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo Don Mariano Box, para que dentro de nueve días que al efecto se le señalan por primer término, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel de esta cabecera, á esceptionarse de los cargos que le resultan en la causa criminal contra él seguida por estafá de un reloj á D. José Melendez; bien entendido que de así hacerlo, se le administrará recta y cumplida justicia, y caso contrario se le harán las notificaciones y demás actos que con él ocurran en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del citado Box, libro el presente en Ponce á 27 de Setiembre de 1874.—Demetrio Santaella.—Por su mandado, Rafael A. Leon. 2-1 2397

Hago saber: que en los ejecutivos seguidos en este Juzgado por D. José Catalino Alfaro, contra D. Luciano Miranda vecino de Barros, sobre cobro de pesos, se ha dispuesto en auto del día de hoy, la venta en pública subasta de los bienes embargados al último, consistentes en una casa de madera del país y yaguas de buena construcción, cercada de tablas, con cocina en mal estado; tasada en 100 pesos, ocho cuerdas mas ó menos de terreno sembradas de café de cosecho en buena condición, 450 pesos una, 400 pesos; dos cuerdas de maleza y algunos plátanos en mala condición, en 16 pesos; veinte cuerdas pastos condición y buenos terrenos, con árboles frutales á 10 pesos una, 200 pesos, y los emajuales que contiene la finca en 8 pesos, todo lo que da un total de 3620 pesetas, cuyo terreno y casa radica en el barrio de Bermejales, jurisdicción del pueblo de Barros; habiéndose señalado para el acto del remate el día 30 del corriente mes á la una de su tarde en la sala Audiencia de este Juzgado.

Ponce 1.º de Octubre de 1874.—Demetrio Santaella.—Por su mandado y ausencia del originario.—Rafael A. Leon.—Es copia R. Leon.—V.º B.º, Santaella. 3-1 2431

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo D. Manuel Tor Lara, comerciante de esta plaza, para que dentro del término de nueve días, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Villa, á deducir los cargos que le resultan en la causa criminal seguida contra él y otros por falsificación, fraude é infidelidad; bien entendido que si así lo hace, se le administrará recta y cumplida justicia, ó de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Ponce y Setiembre 26 de 1874.—Demetrio Santaella.—Por su mandado, Pedro M.º Martínez y Rivas. 3-1 2332

DON SALVADOR FULLADOSA Y MIR, Alcalde mayor accidental de Humacao y su partido judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á D.ª Concepcion Morales, vecina que fué de Naguabo para que en el término de 30 días contados desde esta fecha, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, apercibidos de lo que haya lugar; pues así lo tengo mandado por providencia de este día, recaída en el juicio de intestado promovido por el Procurador D. Tomás Carrera, como apoderado de D. Pedro Martín Morales.

Dado en Humacao á 22 de Setiembre de 1874.—Salvador Fulladosa.—Por mandado de S. S.º, Eugenio de Torres. 3-2 2351

Por el presente, cito, llamo y emplazo por el término de 15 días á contarse desde la fecha, á los que se crean parientes del finado Benjamín Mal, peon extranjero que se hallaba contratado en la Hacienda de D. Calixto Andúze á fin de que comparezcan en este Juzgado para llevarse á cabo el ofrecimiento de la causa criminal que sigue contra Jean Yak por homicidio de su persona; pues así lo he dispuesto en auto de ayer en la misma.

Dado en Humacao á 15 de Setiembre de 1874.—Salvador Fulladosa.—Por mandado de S. S.º, Eugenio de Torres. 3-2 2286

Por presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores de los Sres. Hernandez y Rivero, sociedad quebrada de este comercio, para que en el término de quince días, contados desde esta fecha, presente al Síndico nombrado Don Gervasio Carreras, de esta vecindad, los documentos justificativos de sus créditos; y además se les convoca, para que por sí ó por apoderado en forma, concurran á la junta general que debe tener lugar el día cinco de Noviembre próximo y hora de las doce, ante el Comisario de la quiebra Don Domingo Oms, para el examen y reconocimiento de dichos créditos, con apercibimiento á todos los que no concurran de que les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Humacao á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Fulladosa.—Por mandado de S. S.º, Eugenio de Torres, Escribano. 3-2 2403

DON BELISARIO ALVAREZ, Juez de 1.ª Instancia en Comisión de la Villa de Mayagüez y su partido judicial.

Por el presente edicto y término de 15 días, cito, llamo y emplazo á Guadalupe Llovoy, que el día 1.º de Julio último se encontraba en esta población lavando unas ropas que le había entregado la procesada Amalia Ruiz, de propiedad de Madama Adelaida Otholon, para que se presente en este Juzgado á prestar su declaración pendiente en la causa criminal que contra la expresada Ruiz se sigue en el mismo sobre estafá; apercibida si no lo verifica de los perjuicios consiguientes.

Y á los efectos legales, libro el presente en Mayagüez á 21 de Setiembre de 1874.—Belisario Alvarez.—Por mandado de S. S.º, Santiago R. Palmer. 3-1 2390

DON VICENTE MARÍA QUIÑONES, Juez de Paz y de 1.ª Instancia accidental de la Villa de San German y su partido.

Por el presente mi primer edicto y término de 15 días contados desde la fecha, cito, llamo y emplazo á José González para su comparecencia á la Escribanía originaria de esta Villa en que actúa D. Juan O'Neill, á fin de notificarse del fallo definitivo dictado en la causa que se le ha seguido por hurto; apercibido sino lo verifica del perjuicio que haya lugar.

San German, Setiembre 26 de 1874.—Vicente M.º Quíñones.—Por su mandado, Juan O'Neill. 3-2 2331

Por el presente mi segundo edicto y término de 9 días contados desde la fecha, cito llamo y emplazo á José Alonso Atanacio liberto, para su comparecencia á la Escribanía originaria de esta Villa en que actúa Don Juan O'Neill, para notificarse del auto de sobreseimiento dictado en la causa que se le ha seguido sobre incendio.

San German, Setiembre 28 de 1874.—Vicente M.º Quíñones.—Por su mandado Juan O'Neill. 3-2 2329

Por el presente mi tercer y último edicto y término de nueve días contados desde la fecha, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Sergio Roman para su presentación á la Cárcel pública de esta Villa á estar á derecho y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por hurto de un rollo de tabaco; apercibido sino lo verifica de seguirse el procedimiento por todos sus trámites en su ausencia y rebeldía y las notificaciones y demás actos que ocurran se entenderán directamente con su persona en los estrados del Juzgado, parándole igual perjuicio.

San German, Setiembre 28 de 1874.—Vicente M.º Quíñones.—Por su mandado Juan O'Neill. 3-2 2330

Por el presente mi primer edicto y término de nueve días contados desde la fecha, cito, llamo y emplazo al procesado Justo Rivera é Irizany (a) Aviles para su presentación á la Escribanía originaria de esta Villa en que actúa Don Juan O'Neill, á fin de que sea notificado en la forma prevenida del fallo definitivo dictado en la causa que se le ha seguido por desato, con apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo verifica.—San German, Setiembre veinte y cinco de mil ochocientos setenta y cuatro.—Vicente M.º Quíñones.—Por su mandado, Juan O'Neill. 3-2 2299

Por el presente mi primer edicto y término de nueve días contados desde la fecha cito, llamo y emplazo, al procesado Claudio Rodríguez para su presentación á disposición de este

Juzgado á estar á derecho y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por hurto, apercibido si no lo verifica de seguirse el procedimiento por todos sus trámites en su ausencia y rebeldía y las notificaciones y demás actos que ocurran se entenderán directamente con su persona en los estrados del Juzgado parándole igual perjuicio.

San German, Setiembre veinte y cuatro de mil ochocientos setenta y cuatro.—Vicente M.º Quíñones.—Por su mandado, Juan O'Neill. 3-2 2293

Por el presente mi primer edicto y término de nueve días contados desde la fecha, cito, llamo y emplazo á Evaristo Morales, para su presentación en la Cárcel pública de esta Villa, á estar á derecho y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por hurto; apercibido sino lo verifica de seguirse el procedimiento por todos sus trámites, en su ausencia y rebeldía, y las notificaciones y demás actos que ocurran se entenderán directamente con su persona en los estrados del Juzgado, parándole igual perjuicio.

San German, Setiembre 23 de 1874.—Vicente M.º Quíñones.—Por mandado de S. S.º, Juan O'Neill. 3-1 2295

Por el presente mi único edicto, cito y llamo á D. Armando Pujols y D. Joaquín Nazario, para que dentro del término de 15 días concurran á la Escribanía del actuario á ser notificados del auto superior dictado en la causa que se siguió en este Juzgado contra el primero y otros sobre coacción.

San German, Octubre 2 de 1874.—Vicente M.º Quíñones.—Por su mandado, José R. Nazario de Figueroa. 3-1 2398

Por este mi único edicto, cito y llamo á Antonia libreta de Murray para que en el término de quince días contados desde hoy concurra en este Juzgado á rendir declaración en la causa contra Josefa libreta del mismo Murray, sobre hurto de un vestido.

San German, Setiembre veinte y uno de mil ochocientos setenta y cuatro.—Vicente María Quíñones.—Por su mandado, José R. Nazario de Figueroa. 3-2 2292

Por el presente mi único edicto y término de treinta días contados desde la fecha, cito, llamo y emplazo á Francisco Acevedo, Valentín Hernandez y Victoriano Anca, para su comparecencia á la Escribanía originaria de esta Villa, á fin de notificarse del auto superior dictado en la causa criminal que se les siguiera sobre sospechas de hurto.

San German, Setiembre 19 de 1874.—Vicente M.º Quíñones.—Por su mandado, Juan O'Neill. 3-2 2291

Por el presente mi único edicto y término de nueve días contados desde la fecha, cito, llamo y emplazo á José Rosario Velez para su comparecencia á la Escribanía originaria que despacha D. Juan O'Neill á fin de notificarse del fallo superior dictado en la causa que se le siguiera en union de otros, por hurto.

San German, Setiembre 19 de 1874.—Vicente M.º Quíñones.—Por su mandado, Juan O'Neill. 3-2 2290

Por el presente mi primer edicto y término de nueve días contados desde la fecha, cito, llamo y emplazo á Teresa Marrero para que se presente á la Escribanía originaria de esta Villa á notificarse del auto dictado en la causa que se le sigue por hurto; apercibida sino lo verifica del perjuicio que haya lugar.

San German, Setiembre 22 de 1874.—Vicente M.º Quíñones.—Por su mandado, Juan O'Neill. 3-3 2296

Por el presente mi único edicto y término de nueve días contados desde la fecha, cito, llamo y emplazo á Baltasar Acosta, Gaspar Lanabria y Luis Medina, para su comparecencia á la Escribanía originaria de esta Villa á fin de evacuar las diligencias que tienen pendientes en la causa contra Don Fernando Acosta y Bazaina, por correcciones arbitrarias.

San German, Setiembre 23 de 1874.—Vicente M.º Quíñones.—Por su mandado, Juan O'Neill. 3-3 2294

DON OSVALDO ALFONZO, Escribano público encargado de una de las escribanías de este Juzgado.

Certifico: que en la causa criminal que se siguió en este Juzgado contra el prófugo Silvestre, liberto, por hurto, ha recaído la sentencia superior siguiente:

En la ciudad de San Juan Bautista de la Isla de Puerto-Rico, á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro: en la causa criminal seguida en rebeldía en el Juzgado de Arecibo contra el prófugo Silvestre, liberto, por hurto; pendiente ante Nos en consulta de la sentencia de veinte y dos de Junio último, por la cual se condena al procesado á un mes y un día de prisión y á las costas, dejando á la libre disposición de su dueño el eje depositado, entendiéndose sin perjuicio de oírsele si se presentare ó fuere habido.—Aceptando la relación de los hechos de la expresada sentencia.—Vistos: siendo ponente el Magistrado D. Manuel J. de Adriaensens.—Considerando: que no hay méritos suficientes para condenar ni para absolver libremente al procesado.—Teniendo presente la Ley 12, título 14, partida 3.ª—Fallamos: que con revocación de la sentencia consultada, debemos absolver y absolvemos de la Instancia al procesado declarando las costas de oficio por ahora y sin perjuicio de oírsele si se presentare ó fuere capturado, y devuélvase con la certificación correspondiente.—Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Dot.—Pedro María Villar.—Mariano Casanova.—Manuel J. de Adriaensens.—Francisco Armengol.—El Escribano de Cámara, Eduardo Rodeyro.

Y para que llegue á conocimiento del procesado D. José Ignacio Astol, libro la presente que firmo en Arecibo á 18 de Setiembre de 1874.—Osvaldo Alfonso.—V.º B.º, Neve. 2-2 2301

CERTIFICO: que en la causa criminal que se siguió contra D. José Ignacio Astol se ha dictado el auto superior siguiente:

En el rollo de la causa seguida en este Juzgado contra D. José Ignacio Astol por estafá, se ha servido la sala en auto de 23 de Julio, proveer lo siguiente.—Vistos: Se aprueba el auto de sobreseimiento consultado de 6 de Junio con las costas de oficio; y archívese.—Lo acordaron y rubrican los señores del márgen: certifié S. S.º—Magistrados, Villar.—Casanova.—Adriaensens.—Armengol.—Eduardo Rodeyro.

Y para que llegue á conocimiento del procesado D. José Ignacio Astol, libro la presente que firmo en Arecibo á 18 de Setiembre de 1874.—Osvaldo Alfonso.—V.º B.º, Medina. 2287

ESCRIBANIA PÚBLICA.

En la causa criminal contra Liborio Albadalejo, por lesiones á María Lopez, se ha dispuesto en auto de esta fecha dictado por el Sr. Juez de 1.ª Instancia del Distrito, se cite á Anacleto Rodríguez, cuyo paradero se ignora, por no haberse encontrado en los pueblos de Vega-baja y Aibonito, á fin de que dentro del término de nueve días se presente en el Juzgado á prestar declaración.

Y en cumplimiento de lo mandado para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra este anuncio en Puerto-Rico á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Basilio Nuñez. 3-3 2297